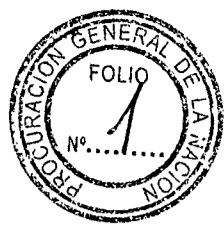


MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN N° 49 /21.

Buenos Aires, 16 de julio de 2021.

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes n° 24.946 y 27.148, las Resoluciones PGN nros. 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/2020, 21/2020, 22/2020 23/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 37/2020, 38/2020, 42/2020, 48/20, 50/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21, 20/21, 25/21, 29/21, 35/21 y 37/21 y el DNU 455/21 del Poder Ejecutivo Nacional,

Y CONSIDERANDO QUE:

-I-

Frente a la gravedad de la pandemia global del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud que afecta en estos momentos a la República Argentina, y a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, 297/2020 y sus prórrogas y modificaciones, esta Procuración General de la Nación ha dictado las resoluciones indicadas en el Visto.

El artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 (B.O. 20/03/20) estableció “para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, el ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’”, que fue prorrogado sucesivamente.

Con la evolución de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia, por medio de la Acordada N° 6/20 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso una feria extraordinaria de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020. Dicho temperamento fue prorrogado por Acordadas N° 8/20, N° 10/20, N° 13/20, N° 14/20, N° 16/20 y N° 18/20.

Posteriormente, el máximo tribunal de la Nación dictó sucesivas Acordadas en las que dispuso, con arreglo a lo evaluado y solicitado por distintas Cámaras Federales, el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2º de la acordada 6/2020 respecto de distintos tribunales.

Cabe consignar que la Corte mantuvo lo dispuesto en los puntos dispositivos 9º, 20º y 11º de la Acordada 25/20 en lo que respecta a la utilización y empleo prioritario de herramientas digitales, la modalidad de trabajo remoto, la limitación de la atención al público y la observancia por parte del personal judicial de las medidas de prevención, higiene y movilidad emanadas de las autoridades competentes.

En el mismo sentido, dispuso que para las audiencias que se realicen, deberá utilizarse -en la medida de su disponibilidad- el sistema de videoconferencia o, en su defecto, otros medios tecnológicos y remotos que determinen las respectivas autoridades, con el resguardo de seguridad que exija la naturaleza del acto de que se trate.

Mediante la Resolución PGN 37/21 se extendió la medida dispuesta en las resoluciones indicadas en el Visto.

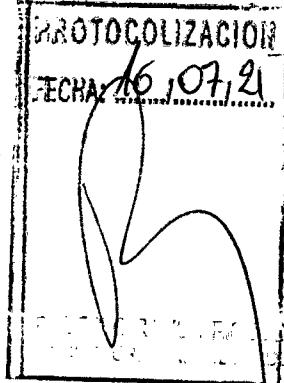
El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el DNU N° 167/21 prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, mediante el DNU n° 455/21 se prorrogó el DNU n° 287/21 y el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive.

El artículo 2º del DNU n° 287/21 determina su objeto es “*establecer medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. Asimismo, tiene como objeto facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.”*

Para ello, en la normativa se definieron una serie de parámetros para definir la existencia de “Bajo Riesgo”, “Mediano Riesgo” o “Alto Riesgo” Epidemiológico y Sanitario en los departamentos o partidos de más de 40.000 habitantes y los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentran en situación de ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA.

Entre las medidas dispuestas, además de la restricción de actividades que allí se mencionan, se fomenta la realización de “teletrabajo” (artículo 7). Por otra parte, el artículo 10 de la misma normativa determina: “*Mantiéñese, por el plazo previsto en el presente decreto, la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo para las personas alcanzadas por los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, y modificada por*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



la Resolución N° 60/21, todas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, sus normas complementarias y modificatorias y las que en lo sucesivo se dicten.” Asimismo, el artículo 11 sostiene “Las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 deberán priorizar la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.

En virtud de lo expuesto, teniendo en consideración lo resuelto oportunamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la luz de los lineamientos expresados por el Gobierno Nacional al amparo de las consultas realizadas a las autoridades sanitarias y los expertos en epidemiología, se mantendrán hasta el 6 de agosto las disposiciones establecidas en las Resoluciones PGN 19/20, 37/20, 42/20, 50/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21, 20/21, 25/21, 29/21, 35/21 y 37/21, recomendando a los magistrados/as que consideren especialmente las circunstancias allí expuestas.

En atención a que las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional implican una necesidad de reducir la circulación de personas para evitar los contagios, sobre todo en grandes conglomerados urbanos como el AMBA, es preciso recordar la vigencia de las Resoluciones PGN 31/20, 33/20, 35/20 y 37/20, en cuanto a la preferente atención que se debe prestar al trabajo remoto y a las demás medidas que contribuyan a aquellos fines, entre las que se recomienda especialmente las descriptas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20

-II-

El artículo 12 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN 615/13) establece que la feria es una licencia ordinaria que debe gozarse durante esos períodos salvo que, a juicio de la autoridad concedente, fundadas razones de servicio aconsejen la permanencia del agente durante esos lapsos. La regla prevé que el beneficio se utilice durante ellas, evitando la ausencia de Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as en el curso de la actividad judicial que se desarrolla en el año.

El carácter sumamente restrictivo de la permanencia en feria confluye con las motivaciones que originan la convocatoria de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as, en tanto se fundamenta en razones de “estricta necesidad, para cumplir actos urgentes para garantizar el servicio de justicia imprescindible en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora, debiendo priorizarse para esos

supuestos excepcionales a aquellas/os que revistan la jerarquía de funcionarias/os”.

Los motivos expuestos persuaden de la necesidad de encomendar a los/las titulares de las dependencias que integran este Ministerio Público Fiscal que la asistencia de agentes durante la feria judicial del mes de julio de 2021 se limite a lo estrictamente necesario para la adecuada prestación del servicio, sin perjuicio de la facultad que se acuerda a los/las fiscales para disponer el trabajo remoto de las personas mayores de 60 años, posean factores de riesgo, o tengan niños, niñas y adolescentes a su cuidado exclusivo, y su labor sea indispensable para la adecuada prestación del servicio, así como toda otra medida de organización del trabajo tendiente a asegurar la situación sanitaria según las condiciones propias de cada dependencia y jurisdicción (conf. resolución PGN 91/20, en lo pertinente).

Por ello,

RESUELVO:

I. MANTENER las disposiciones establecidas en las Resoluciones **PGN 19/20, 23/20, 37/20, 42/20, 50/20, 53/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 91/20, 97/20, 3/21, 10/21, 12/21, 20/21, 25/21, 29/21, 35/21 y 37/21**, hasta el 6 de agosto del corriente año.

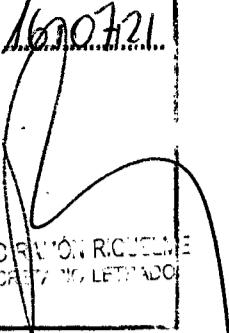
II. ENCOMENDAR a los/las titulares de las dependencias que integran este Ministerio Público Fiscal que la asistencia de agentes durante la feria judicial del mes de julio de 2021 se limite a lo estrictamente necesario para la adecuada prestación del servicio.

III. RECORDAR la vigencia de las Resoluciones **PGN 31/20, 33/20, 35/20 y 37/20** en cuanto a la preferente atención que se debe prestar al trabajo remoto y a las demás medidas que contribuyan a la reducción de circulación en aquellos lugares donde rige el distanciamiento o aislamiento, disminuyendo así los riesgos de contagio tanto para nuestro personal como para la comunidad en general.

IV. RECOMENDAR que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal adopten las **MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN** descriptas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir. Específicamente, deben respetarse las siguientes recomendaciones:

- Mantener una distancia de dos metros con otras personas.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 16/07/21



ROBERTO RAÚL RIQUELME
PROSECUTOR DE LETRADO



- Utilizar barbijos o tapabocas caseros (que cubran nariz, boca y mentón) como elemento de prevención propia y de terceros al compartir un ambiente común.
- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o higienizarse las mismas con soluciones a base de alcohol (como por ejemplo alcohol en gel).
- Ventilar regularmente los ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas para permitir el recambio de aire.
- Para toser o estornudar, cubrirse nariz y boca con el pliegue interno del codo, o usar pañuelo descartable y tirarlo inmediatamente en un cesto de residuos.
- Evitar tocarse los ojos, nariz y boca.
- Evitar reuniones en espacios cerrados.
- Evitar los saludos que impliquen reducir el distanciamiento social.
- Utilizar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de quienes presten servicios en las dependencias del Ministerio Público Fiscal o concurran a ellas.
- Desinfectar regularmente las diversas superficies para minimizar el riesgo de transmisión por contacto (escritorios, picaportes, puertas, etc.).
- No compartir vajilla, mate ni otros objetos de uso personal.
- En caso de presentar síntomas, o haber mantenido un contacto estrecho con un caso sospechoso o positivo:
 - Contactar las líneas dispuestas por cada provincia e informar que presenta síntomas sospechosos de COVID-19.
 - Evitar concurrir a la dependencia laboral y registrar el motivo en Mi Portal MPF, en la forma más temprana posible.
 - Informar a la/al titular de la dependencia con quiénes mantuvo contacto estrecho en las 48 horas previas a la aparición de síntomas.

V. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino